



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de junio de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00171-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Solicitante:	Consuelo de los Dolores Sosa Quiroz
Causante:	JOSE MIGUEL VARELA VARON
Interlocutorio	171 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del causante **JOSE MIGUEL VARELA VARON**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los documentos que acreditan el vínculo con el causante de los interesados, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSE MIGUEL VARELA VARON** fallecido el día 17 de diciembre de 2019 en el Municipio de Medellín, siendo este el lugar de su último domicilio y de ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- RECONOCER como interesada a la señora **CONSUELO DE LOS DOLORES SOSSA QUIROZ** en su calidad de conyugue sobreviviente del causante.

TERCERO.- RECONOCER como herederos a los señores **NUBIA DEL CARMEN VARELA SOSSA, HECTOR FABIO VARELA SOSSA, CARLOS MARIO VARELA SOSSA, ALBERTO MIGUEL VARELA SOSSA, LEON DARIO VARELA SOSSA, y ANGEL GABRIEL VARELA SOSSA** en su calidad de hijos del causante (artículo 491 Código General del Proceso).

CUARTO.- Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de heredero del señor **CESAR AUGUSTO VARELA SOSSA** conforme a la copia del folio que contiene la inscripción del nacimiento, el Despacho, obrando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso, ordena requerirlo, a fin de que declare si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido por causa de la muerte de su

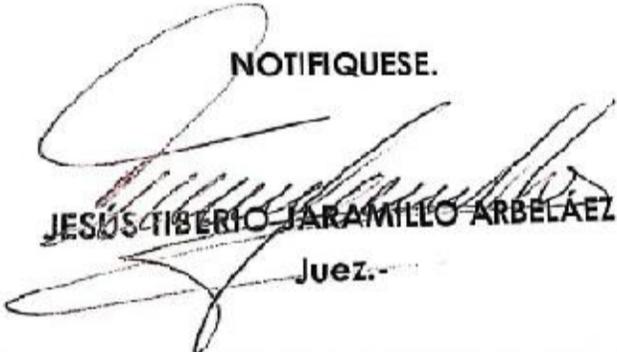
padre. Para tal efecto se le concede un término de 20 días, prorrogable por otro igual, para que haga la manifestación que se deprecia.

QUINTO.- DISPONER el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G.P.). Para tal efecto, se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (Artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO.- Por secretaria se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.